

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-
SUCRE

Santiago de Tolú, Sucre, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: KAREN MARGARITA OBONAGA GARCIA
RAD. 76001418900320230012200

Mediante escrito allegado a este Juzgado el 02 de Mayo de 2024, los señores MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO identificada con C.C No 51.958.934 ; actuando en calidad de representante legal de SERLEFIN SAS, e ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA identificada con C.C. No 39175779, , actuando en calidad de apoderado general de BANCOLOMBIA SA; han convenido instrumentar, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos,

Primeramente estudiaremos la subrogación convencional celebrada entre BANCOLOMBIA con SERLEFIN SAS, la cual encontramos regulada en los artículos 1669 y 1670 del Código Civil así:

“ARTICULO 1669. <SUBROGACION CONVENCIONAL>. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

ARTICULO 1670. <EFECTOS DE LA SUBROGACION>. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”

Así las cosas se torna procedente la aceptación de la subrogación celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. con SERLEFIN SAS SAS correspondiente a cesión del crédito adeudado por la ejecutada.

Sin embargo como no se tiene claridad sobre el total del derecho cedido, se dispondrá requerir a BANCOLOMBIA y al QNT SAS, para que indiquen el valor total del negocio jurídico de la cesión de los derechos.

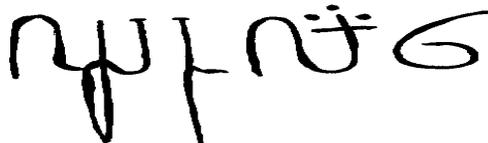
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. con el **SERLEFIN SAS.**, correspondiente a la cesión del crédito adeudado por los ejecutados, de acuerdo a las explicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a **SERLEFIN SAS** y a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que informen el monto exacto de la obligación que cede con el fin de que la misma sea determinada y más específica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c026ce7dfa203a355f82bb53a9db9b41cfbad1175f5c44e4afb402250b2cbca**

Documento generado en 06/05/2024 10:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>